

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 2 DE MAYO DE 1922

NÚMERO 389

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RICARDO J. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.
MANUEL QUINTERO V.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: 421 Morales, Rio Abato.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 55 de 1922, de 27 de Abril, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de esta fecha, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón.	12311
SECCION PRIMERA	
Resolución número 47, de 27 de Abril de 1922.	12311
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 105, de 25 de Abril de 1922.	12311
Resolución número 106, de 27 de Abril de 1922.	12311
Resolución número 107, de 27 de Abril de 1922.	12312
Resolución número 108, de 27 de Abril de 1922.	12312
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	
SECCION PRIMERA	
Resolución número 106, de 25 de Abril de 1922.	12312
Resolución número 111, de 25 de Abril de 1922.	12311
Resolución número 112, de 27 de Abril de 1922.	12312
Resolución número 113, de 28 de Abril de 1922.	12312
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA	
Decreto número 7 de 1922, de 17 de Abril, por el cual se hacen dos nombramientos de Inspectores Internos en el Instituto Nacional y se nombran varios miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.	12312

Decreto número 8 de 1922, de 18 de Abril, por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Penonomé.

Decreto número 9 de 1922, de 28 de Abril, por el cual se nombra Subdirectora de la Escuela Normal de Institutoras de la

SECRETARIA DE FOMENTO
RAMO DE PATENTES Y MARCAS
 Resolución número 711, de 22 de Abril de 1922.

Resolución número 712, de 22 de Abril de 1922.

Resolución número 713, de 22 de Abril de 1922.

Certificado número 922 de registro de marcas de fábricas.

Certificado número 923 de registro de marcas de fábricas.

Certificado número 924 de registro de marcas de fábricas.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 25 de Abril de 1922.

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 27 de Abril de 1922.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
JUZGADO DEL CIRCUITO
 Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado del mismo Circuito, correspondiente al mes de Abril de 1922.

Avisos Oficiales.

Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 55 DE 1922 (DE 27 DE ABRIL)

por el cual se aprueba el Decreto número 12 de esta fecha, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le otorga el artículo 725 del Código Administrativo,

DECRETOS

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Decreto número 12 de 27 de Abril de esta fecha, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de esta fecha, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, para cobrar por una sola vez, un impuesto sobre manutención de cascos.

Comuníquese y publíquese.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 27 de Abril de 1922.

Vistos: El señor Juan Arias, vecino del Distrito de David, en virtud de una licencia para cultivo transitorio, según su

propia manifestación, encerró bajo cerca un terreno por el cual pasa el camino que conduce de David a Alanje, en el lugar denominado «La Barranca». El trayecto de camino encerrado se usa actualmente sólo para ganados y carretas, pero esto no le quita su carácter de vía pública.

Tales hechos fueron denunciados al Alcalde de David por los señores Agustín de Obaldía, Bartolomé Paredes y Manuel Rivera R., y dicha autoridad mandó franquear la citada vía.

Contra esta orden se alzó Arias para ante el inmediato superior, quien después de la práctica de una inspección ocular pedida por aquél, revocó lo hecho por el inferior, y declaró que las mejoras ejecutadas por Arias en otra parte de la vía, suplen las necesidades de la obra.

Tal disposición la funda en el artículo 1652 del Código Administrativo, que no es aplicable, en primer lugar, porque él se refiere a fajas de terreno que se pierden en detrimento de la anuencia de un camino, y en segundo lugar, porque únicamente pertenecen a las cercas permanentes y no a las transitorias, como la del señor Arias.

Las disposiciones aplicables para el caso que se contempla, son los artículos 1540 y 1544 del Código Administrativo. De ellos se deduce que la Resolución de primera instancia dictada en este negocio es perfectamente legal. El mismo señor Arias, al introducir innovaciones y mejoras del lado del puente tendido sobre la quebrada que existe en el lugar, está demostrando que esto es así.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

Revocar, como en efecto se revoca la Resolución número 13 de 20 de Febrero último dictada por el Gobernador de Chiriquí en este negocio y aprobar la de primera instancia proferida en el mismo por el Alcalde de David.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, Abril 25 de 1922.

El señor Alberto V. de Yeaza, Fiscal Segundo de este Circuito, ha solicitado de este Despacho, en oficio número 8, fechado ayer, que se exorte a un Juez de este Circuito para que proceda a investigar la responsabilidad en que haya incurrido el autor o autores del artículo titulado «Un Contraste», publicado en el número 27 de «El Diario Nacional», el 22 de los corrientes, que el mencionado señor Yeaza considera calumnioso e injurioso.

Para ello, se considera que el artículo 471 del Código Penal establece que para proceder de oficio en los casos en que la calumnia o injuria se dirige contra la autoridad pública, corporaciones o personas determinadas del Estado, se necesita excohortativa especial del Poder Ejecutivo.

Al respecto es del caso considerar también, que el artículo 256 del Código arriba citado, establece que para los casos de los delitos enumerados en los Capítulos IV, V y VI del Título III del Libro II del mismo Código, se consideran a los Agentes del Ministerio Público como autoridades, y que por lo tanto, deben con-

siderarse como tales para los efectos del artículo 471 citado.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Excitar al Juez 6º del Circuito para que inicie la averiguación criminal correspondiente a fin de establecer la calumnia e injurias de que se dice víctima el señor Alberto V. de Yeaza, Fiscal 2º de este Circuito, y para que, previas las formalidades legales, aplique a los que resulten responsables, las sanciones correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 106.—Panamá, Abril 27 de 1922.

Vicente Ferreira, panameño, rero del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 304 del 25 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Vicente Ferreira la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses y 22 días y medio de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido un mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que se falta de la condena, sean 6 meses y 7 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 107.—Panamá, Abril 27 de 1922.

María Puello, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su vista número 309 del 25 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Conceder a María Puello la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenada, y como la reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena o, sean 4 meses.

La peticionaria que la sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 108.—Panamá, Abril 27 de 1922.

Samuel Lewis, jamaicano, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Samuel Lewis la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de prisión a que fue condenado, y como el 25 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 8 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, Abril 24 de 1922.

Visto el memorial que antecede, en el cual el señor doctor Alfonso Preciado solicita que se resuelva que los ganados flacos que él compra en el interior de la República y traslada a sus potreros, deben estar exentos del pago del impuesto de pesa establecido en la Ley 49 de 1918, fundándose en que tales ganados no van a ser dados al consumo, memorial en que pide al mismo tiempo el doctor Preciado que se le preste el servicio de pesa para poder fijar el precio justo de las reses que compra con el fin de cebarlas,

SE RESUELVE:

1ª Los ganados flacos que se destinen a ser cebados en otros lugares de la República, no están sujetos al impuesto de pesa; pero quedan obligados a pagar dicho impuesto en esta ciudad o en la de Colón, cuando sean dados al consumo.

2ª Dénsele instrucciones al Pesador Oficial para que preste el servicio de pesar los ganados flacos cuyo peso exacto desean establecer los interesados mediante la remuneración de 15 centésimos de balboas por cada res, debiendo tomarse nota exacta del número de reses y del lugar en que vayan a ser cebadas para impartir las órdenes necesarias a fin de hacer efectivo el impuesto de pesa cuando los ganados vayan a ser sacrificados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, Abril 26 de 1922.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 418 del Código Judicial, concédese al señor Rogelio R. Paredes, empleado de la Administración General del Impuesto de Licores, el correspondiente permiso para gestionar personalmente una acción de divorcio que desea promover ante los Tribunales de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, Abril 27 de 1922.

RESUELTO:

Concédese, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo solicita el señor Manuel María Grimaldo para separarse por el término de un mes a partir del día 25 de Mayo próximo, del cargo de Inspector Seccional del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 113.—Panamá, Abril 28 de 1922.

RESUELTO:

En atención a que se han llenado todos los requisitos que exige el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Jorge E. Brown la licencia que por el término de un mes y con el goce de sueldo solicita para separarse del puesto de Archivero de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir del 1º de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 7 DE 1922

(DE 17 DE ABRIL)

Por el cual se hacen dos nombramientos de inspectores internos en el Instituto Nacional y se nombran varios miembros del personal docente de las escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores J. M. Barria y Juan B. de facto, inspectores internos en el Instituto Nacional.

Artículo 2º Nómbrase a los señores Carlos Sucre, Horacio Ayaia y señora Ana Isabel Obaldía de Méndez, miembros del personal docente de las escuelas primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 8 DE 1922

(DE 18 DE ABRIL)

Por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Enrique Nájera G. Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Panamá, en reemplazo del señor José A. Vargas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho

días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 9 DE 1922

(DE 28 DE ABRIL)

Por el cual se nombra Subdirectora de la Escuela Normal de Institutoras.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Angélica Ch. de Patterson, Subdirectora de la Escuela Normal de Institutoras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 111.—Panamá, 22 de Abril de 1922.

El 30 de Junio de 1921, el apoderado de *The General Tire and Rubber Company*, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio llantas de goma, o cubiertas para llantas de goma fabricadas con un material de reforzamiento adecuado y tubos interiores para llantas neumáticas. Consiste la marca en la palabra distintiva GENERAL y se aplica cuicanzándola al tiempo de fabricar los artículos, por medio de etiquetas o carbonos impresos adheridos a los artículos mismos o en los empaques que los contengan, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducir e va-laciones sin alterar su carácter distintivo.

Como este negocio se ha tramitado con arreglo a las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Abril 22 de 1922.

Hoy se expidió bajo el número 922, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 712

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 712.—Panamá, 22 de Abril de 1922.

El apoderado de *The General Tire and Rubber Company*, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, con fecha 30 de Junio de 1921, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de ese Despacho, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderulantes para amparar en el comercio cubiertas para llantas de goma de su fabricación. Esta marca consiste en la representación de un escudo y un diseño caprichoso dentro del mismo, tal como aparece en los facsimiles, y se aplica vulcanizándolo al lado de las cubiertas de llantas al tiempo de su fabricación, o de cualquiera otra manera conveniente. Generalmente al aplicar la marca en las cubiertas de llantas se le da al escudo un color rojo de terracota y al diseño un color negro, pero los dueños se reservan el derecho para usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirse variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que esta solicitud ha sido tramitada con arreglo a las leyes que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 22 de Abril de 1922.

Hoy se expidió, bajo el número 923, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 713

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 713.—Panamá, 22 de Abril de 1922.

Con fecha 30 de Junio de 1921, el apoderado de la *Western Wheel & Scraper Company*, de Aurora, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta oficina, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para amparar las excavadoras de rueda, de rastra, de Fresno (*Fresno Scrapers*), rellenadores de zanjas, niveladoras para caminos, máquinas, gradas y apladoras para caminos, máquinas y niveladoras de piedra y niveladoras de elevación.

La marca consiste en la palabra distintiva WESTERN, y se aplica tal como aparece en los facsimiles (en los cuales se ve que el brazo derecho de la letra «W» se extiende haciendo un óvalo y formando la primera letra «R» con su extremo y que el óvalo está partido en una tercera parte por el trazo horizontal de la letra «D», escarrocado, moldeado o fundido, o de cualquier otra manera conveniente, en los efectos mismos o sus empujes, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirse variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán

usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Abril 22 de 1922.

Hoy se expidió, bajo el número 924, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 922

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Abril de 1922.—Caduca: 21 de Abril de 1922

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 711 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The General Tire and Rubber Company*, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio llantas de goma, o cubiertas para llantas de goma fabricadas con un material de reforzamientos adecuado y tubos interiores para llantas neumáticas que se elabora o fabrica en Akron, Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Junio de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 377 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Diciembre de 1921.

Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 923

Fecha del Registro: 22 de Abril de 1922.—Caduca: 21 de Abril de 1922

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 712 de esta misma fecha una marca de fábrica de *The General Tire and Rubber Company*, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cubiertas para llantas de goma de su fabricación que se elabora o fabrica en Akron, Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Junio de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 377 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Diciembre de 1921.

Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 924

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Abril de 1922.—Caduca: 22 de Abril de 1922.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 715, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Western Wheel & Scraper Company*, de Aurora, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio las excavadoras de rueda, las de rastra, las de Fresno (*Fresno Scrapers*), rellenadores para caminos y zanjas, niveladoras para caminos, máquinas, gradas y apladoras para caminos y niveladoras de piedra y niveladoras de elevación que se elabora o fabrica en Aurora, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Junio de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 378 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Diciembre de 1921.

Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Abril de 1922.

Escritura número 168 de 25 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza un acta de dos sesiones celebradas por la Junta Directiva de la sociedad denominada «Universal Negro Improvement Association & African Communities».

Escritura número 135 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual los herederos de Antonio Bartolomé Monteverde y Ye Ye Pui, celebran un contrato de arrendamiento sobre la mitad de una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 1101 de 24 de Septiembre de 1921, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada «Vergara y Sosa Limitada».

Escritura número 123 de 31 de Agosto de 1921, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a favor de Pastor Díaz y otros, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Minas, denominado «Los Asientos», con una superficie de 121 hectáreas 8,300 metros cuadrados.

Escritura número 445 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Nación vende a Leonardo Pérez Coronado y otros, un lote de terreno denominado «El Jobal», ubicado en el Distrito de San Carlos, por la suma de B. 28,500 con una superficie de 18 hectáreas 7600 metros cuadrados.

Escritura número 141 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Alicia P. de Hurtado ratifica la hipoteca constituida por su esposo Enrique L. Hurtado, por escritura número 441 de 30 de Noviembre de 1921, extendida en la misma Notaría.

Escritura número 430 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Nación vende a Leonardo Pérez Coronado y otros un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos.

Certificado número 701 de 25 de los corrientes, expedido por el Gobernador de

la Provincia de Panamá, en el cual consta la matrícula de la razón comercial denominada «Garage Keystone», de propiedad de Félix E. Estripeaut, de esta ciudad.

Oficio número 210 de 24 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Colón, en el cual dicho funcionario transcribe el auto de la misma fecha dictado por ese Tribunal decretando el secuestro de la finca número 351, inscrita en el folio 270 del Tomo 37 de la Propiedad, Sección de Colón.

Escritura número 319 de 20 de Marzo último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Antonio Papi Aizpuru.

Escritura número 109 de 20 de Marzo último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Antonio Papi Aizpuru.

Escritura número 441 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Oscar López Sosa cancela hipoteca a José Manuel Sánchez.

Escritura número 452 de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Rufina y Ludovico Navarro cancelan hipoteca a Manuel Duque de Guardia.

Escritura número 451 de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Manuela Duque de Guardia constituye hipoteca a favor de Carmen Velarde de Sosa.

Escritura número 453 de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Adelina Boyd de Dayton constituye hipoteca a favor de George Marion Noé sobre la tercera parte de una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 52 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Arturo Pérez vende a Felipe Ureña una casa situada en la ciudad de Los Santos.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Abril de 1922.

Escritura número 170 de 26 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocolizan los estatutos de la sociedad denominada «Beneficencia Mutual», y copia de la Resolución por la cual se reconoce personería jurídica a dicha sociedad.

Escritura número 143 de 24 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Luis Florencio Muñoz y Aurelio Guardia Junior, celebran un contrato de arrendamiento sobre el motorveículo «Esperanza», y el último hipoteca a favor del primero una lancha de su propiedad.

Escritura número 174 de 12 de Noviembre de 1921, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual María Encarnación Castillo viuda de Espino, vende a Juan Cánepa el terreno llamado «San José», ubicado en el Distrito de Guararé.

Oficio número 1017 de esta fecha, dirigido por el Juez 3º de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que en la ejecución seguida por Aquileo Rodríguez contra Troetsch, se ha decretado el embargo de la finca número 1024, inscrita en el folio 378 del Tomo 107 de la Propiedad, Sección de Chiriquí.

Escritura número 347 de 27 de Marzo pasado, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Elisia Arosemena viuda de Díaz, Isabel Díaz de Jiménez, Domingo Díaz Arosemena y Juan Euribades Jiménez, venden dos porciones de terreno de «Santa Rosa» al Gobierno Nacional, por la suma de B. 45,700.00.

Escritura número 447 de 25 de este mes, por la cual se constituye la sociedad «M. Mizrahi e Hijo y Nissia Achi Limitada».

Escritura número 448 de 25 de este mes, por la cual Selim Mizrahi vende varias mercaderías a «M. Mizrahi e Hijo y Nissia Achi Limitada» y subarrienda un local.

Escritura número 444 de 25 de los corrientes, por la cual Domingo Díaz Arosemena, en su propio nombre y como apoderado general de las señoras Elisia Arosemena de Díaz e Isabel Díaz de Jiménez, sucesora la escritura número 547 de 21 de Marzo de 1922.

Escritura número 354 de 26 de Octubre de 1921, por la cual Enrique Bernúdez constituye hipoteca a favor de María Carmena, para responderle del pago de la suma de B. 1.300.00 y sus intereses.

Escritura número 28 de 16 de Abril actual, extendida en la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Jesús Antonio Correa vende a Alberto Ibáñez la mitad de cada una de varias fincas rurales, ubicadas en el Distrito de Antón.

Escritura número 36 de 16 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Pía Guzmán de Ibáñez confiere autorización a su esposo Alberto Ibáñez para hacer cualquiera operación con los bienes de la sociedad conyugal.

Escritura número 456 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Laureano Gasca vende a Efraín Pérez Angulo tres fincas ubicadas en el Distrito de Pinogüana.

Panamá, Abril 27 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado del mismo Circuito, correspondiente al mes de Abril de 1922.

En Las Tablas, a las nueve y treinta de la mañana del día veintiocho de Abril de mil novecientos veintidós, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del Fiscal del Circuito y del Secretario que suscribe, se trasladó a la oficina del Juzgado del Circuito, a fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes.

El señor Secretario presentó la relación de los negocios del Juzgado, obteniéndose el siguiente resultado:

Asuntos Criminales

Table with 2 columns: Description of cases (Pendientes de la visita anterior, Entrados en el mes, Sumas, Salidos en el mes, Quedan) and corresponding counts.

Movimiento habido durante el mes

Table with 2 columns: Description of movements (Visitas de Cárcel, Providencias, Oficios, Telegramas, Declaraciones, Notificaciones personales, Citaciones, Posesión de defensores, Traslados, Embargos, Despachos, Autos, Sentencias de 1ª instancia, Inspecciones, Posesión de terrenos, Detenciones por delitos, Boletas de exarrestación, Sentencias de 2ª instancia) and corresponding counts.

Asuntos Civiles

Table with 2 columns: Description of cases (Pendientes de la visita anterior, Entrados en el mes, Sumas, Salidos en el mes, Quedan) and corresponding counts.

Movimiento habido durante el mes

Table with 2 columns: Description of movements (Sentencias, Autos) and corresponding counts.

Table with 2 columns: Description of administrative acts (Providencias, Notificaciones personales, Oficios, Informes Secretariales, Traslados, Declaraciones, Certificaciones Secretariales, Despachos, Oficios, Telegramas, Boletas de comparendo, Copias, Inspecciones oculares, Desgloses) and corresponding counts.

Con lo cual terminó el acto, y para constancia se firma esta diligencia.

El Gobernador, FRANCISCO GONZÁLEZ R.
El Juez, JOSÉ MARÍA HERTA.
El Fiscal, JUSTO P. ESPINO.
El Secretario del Juzgado, F. Chiari y G.
El Secretario de la Gobernación, Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DR. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.
Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.
Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUINTANA, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 25 de Mayo, se reunirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación.

Los artículos son los siguientes:
Una prensa «Félix», pequeña, como motor, de 8x13".
Una costurera «Kraus», con dos cuchillas nuevas.
Una perforadora de pedal.
Una máquina de coser cuero «Singer».
Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia en igualdad de circunstancias, al que se refiera por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de fianza en forma de cheque, certificado o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen a remate, pueden ser examinados en la Imprenta Nacional.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Abril 24 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras.

AL PUBLICO
REPUBLICA DE PANAMA -- ARCHIVOS NACIONALES -- DIRECCION GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, copia de un folio B. 1.000 por la primera página y cincuenta centavos de folio (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO, Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA
REPUBLICA DE PANAMA -- ARCHIVOS NACIONALES.

Buena atención a todos los Jefes de oficinas públicas que para poder al suscribir cualquier servicio de libros, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de los pases de los expedientes, en estos Archivos se están haciendo por medio de comunicación directa. Los pases y recibos relativos se entregarán en un pliego de conformidad con el artículo 1º de la Ley 14 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o por escrito, son dirigidas a las Jefes, Directores y Rectores de los Archivos Nacionales. Panamá, Septiembre de 1919.

M. ALMANZOR CABALLERO, Archivero Nacional.

EDICTOS

ALFONSO FÁBRICA, Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1º Que el señor Nissin Agui, natural de Persia, vecino de esta ciudad y comerciante, en su propio nombre, e Isaac

Moisés Mizrahi, ciudadano panameño, vecino de Bocas del Toro, en nombre y representación de «M. MIZRACHI E HIJO», han constituido una sociedad colectiva de comercio limitada, con domicilio en esta ciudad de Panamá, la cual girará bajo la razón social de «M. MIZRACHI E HIJO Y NISSIN AGUI, LIMITADA»:

2º Que el capital social es de SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS, aportado así: CINCO MIL BALBOAS, por M. Mizrachi e Hijo, y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS por Nissin Agui;

3º Que la Sociedad se ocupará en la compra y venta de mercaderías y toda clase de artículos de comercio, y en cualquier otro negocio lícito;

4º Que la Sociedad durará por el término de cuatro años contados desde la fecha; y

5º Que la administración de los negocios correrá a cargo del socio Nissin y Agui, y ambos tendrán el uso de la firma social.

Lo anterior consta en la escritura número 447 de 25 de Abril del corriente año.

Panamá, Abril 25 de 1922.

ALFONSO FÁBRICA, Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá.

3 vs.—2

SAMUEL BOYD, Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento sesenta y tres de veintidós de Abril del presente año, de esta Notaría, el señor Porfirio Oñuber ha traspadado a la señora Ceilia Herrera, un establecimiento de su propiedad, situado en esta ciudad, en la Calle Octava número quince.

Se hace esta publicación, de acuerdo con lo ordenado en el artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio.

Panamá, Abril 24 de 1922.

SAMUEL BOYD.

3 vs.—3

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por auto de fecha dieciocho (18) del presente mes, este tribunal ha dado acogida a la demanda ordinaria promovida por el Municipio de San Lorenzo, por medio de apoderado, contra el señor William Gerald Chase y Towne para que se declare vacante y por consiguiente de propiedad del Municipio demandante la finca opuesta con el nombre de MATO DEL SITIO DE SAN JUAN, ubicada en el Distrito de San Lorenzo, dentro de los límites siguientes: por el Norte, la cordillera de los Andes; por el Sur, el mar; por el Este, el río Dupi, en todo su curso desde la cordillera hasta el mar; y por el Oeste, el río Jaqué, desde la cordillera hasta su confluencia con el Fonseca y el mismo río Fonseca desde esta confluencia hasta el mar.

Por tanto se cita llamo y emplaza a todo el que se crea con derecho a la mencionada finca, para que dentro del término de tres meses, contados desde la fijación y última publicación de este edicto, se presente a este tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer lo valer.

David, veinte de Abril de 1922.

El Juez, M. J. JAÉN G.

El Secretario, A. GRANADOS.

5 vs.—2